



### NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

<b>1. Miembro que notifica:</b> <u>CHILE</u> <b>Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):</b>
<b>2. Organismo responsable:</b> Ministerio de Salud <b>Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:</b> Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [ ], 5.6.2 [ ], 5.7.1 [ ], o en virtud de:</b>
<b>4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS):</b> Alimentos para consumo humano.
<b>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado:</b> Modificación del artículo N°160 del Reglamento Sanitario de los Alimentos respecto a los límites máximos de arsénico y mercurio en alimentos, Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud. (3 páginas, en español)
<b>6. Descripción del contenido:</b> El Ministerio de Salud de Chile ha estimado conveniente y necesario revisar y actualizar el Título IV, Párrafo I del Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA) que establece los límites máximos de aceptación de Metales Pesados en alimentos. Los metales pesados son regulados por el artículo 160 del Reglamento Sanitario de los Alimentos. Este artículo incluye 9 metales; arsénico, cadmio, cobre, estaño, hierro, mercurio, plomo, selenio y zinc. El estudio de los mismos es de alta complejidad, por lo que se definió que se trabajaría en etapas, correspondiendo la revisión de arsénico y mercurio durante el 2015. Se han eliminado del listado ciertos límites en alimentos que se encontraban previamente regulados, ya que la evidencia científica actual permite descartar la existencia de riesgos vinculados a los mismos. Por esta razón, el listado que se propone es más reducido. No se modifica el encabezado del artículo, sino solo los límites que se presentan a continuación.
<b>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes:</b> Salud de las personas

<b>8. Documentos pertinentes:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Decreto Supremo N° 977/96 del Ministerio de Salud.</li></ul>
<b>9. Fecha propuesta de adopción: -</b> <b>Fecha propuesta de entrada en vigor: -</b>
<b>10. Fecha límite para la presentación de observaciones:</b> 60 días a partir de la fecha de notificación
<b>11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:</b>  Departamento Regulatorio Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales Ministerio de Relaciones Exteriores Teatinos 180, piso 11 Teléfono: (+56)-2-22827 5491 Fax: (+56)-2-22380 9494 Correo electrónico: <a href="mailto:tbt_chile@direcon.gob.cl">mailto:tbt_chile@direcon.gob.cl</a> <a href="http://web.minsal.cl/consultas-publicas-vigentes/">http://web.minsal.cl/consultas-publicas-vigentes/</a>